



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

L E Y N.º 3.092.-

SAN JUAN

LA CAMARA DE REPRESENTANTES SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1.º.- Apruébanse los Decretos Leyes nros. 22 y 28-G de fecha 8 y 22 de junio de 1962, con las modificaciones que surgen del texto que a continuación se determinan:

"Art. 1.º.- Fúndase con el nombre de "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" la Universidad de la Provincia de San Juan, Instituto de Estudios Superiores que tendrán su sede en la ciudad de San Juan y cuyo radio de acción docente se extenderá a toda la Provincia

"Art. 2.º.- La nueva Universidad será autárquica, y deberá elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos para su aprobación definitiva".-

"Art. 3.º.- El gobierno de la Universidad será ejercido por la Asamblea Universitaria, por el Consejo Superior y por el Rector, elegidos todos ellos por los profesores, alumnos y egresados, en la forma que lo determine el Estatuto Universitario a dictarse, con excepción del primer Consejo Superior, del primer Rector y de los dos primeros Decanos de las dos Facultades que se crean por esta ley, que serán designados por el Poder Ejecutivo.-"

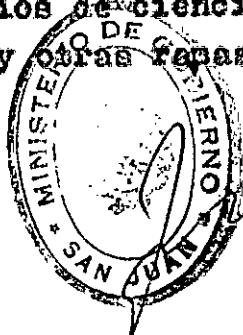
" El primer Rector será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Cámara de Representantes".-

" Estas autoridades durarán en sus funciones dos ciclos lectivos completos".-

"Art. 4.º.- El primer Consejo Directivo de la Universidad, formado por el primer Consejo Superior y por el primer Rector, redactará el Estatuto Universitario, el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo y se elaborará conforme con los lineamientos de los estatutos de las universidades del país, dentro de los seis meses de la creación de la Universidad".-

"Art. 5.º.- La Universidad DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO de la Provincia de San Juan estará constituida por las siguientes facultades:

"FACULTAD DE HUMANIDADES: Constituida en base a la actual Escuela de Periodismo "Sarmiento" y al Instituto Superior del Registro "Domingo Faustino Sarmiento" la que tendrá a su cargo estudios de ciencias políticas, periodismo, educación, sociología y otras ramas humanísticas que en lo futuro se crearen".-



///////



SAN JUAN

Continuación de la Ley nº 3.092.-



"FACULTAD DE ARTES: Constituida en base al actual Instituto Superior de Artes, la que tendrá a su cargo estudios superiores de pintura, escultura, música y otros que se crearen en lo futuro".-

" Cuando las necesidades futuras de las Ciencias, la Técnica o las Artes así lo justifiquen, podrán agregarse a las Facultades mencionadas aquellas que sean necesarias".-

"Art. 6º.- Para organizar los estudios mencionados, el primer // Consejo Directivo coordinará los estudios que actualmente se efectúan en los institutos que conforman la Universidad".-

"Art. 7º.- Esta Universidad iniciará sus actividades en cuanto a su estructuración y organización el 11 de septiembre de 1/1964, debiendo el Poder Ejecutivo proveer las partidas y estructuración pertinente en el presupuesto del Ejercicio".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes a /  
once días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EDO: LUIS CATTANI- Presidente.-

" INDALECIO SANCHEZ APARISI- Secretario Legislativo.-

SAN JUAN, 12 de agosto de 1964.-

FOR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.-

EDO: LEOPOLDO BRAVO- Gobernador.-

" MIGUEL NICOLAS- Ministro de Gobierno.-

Es copia

14.8.64.-



JULIO DANTE POBLETE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO

blb